

## LOS INQUISIDORES GENERALES Y LA “DOBLE LEGALIDAD” COMO EXCUSA PARA INCUMPLIR NORMAS

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Resumen:** Esta aportación proporciona ejemplos de Inquisidores Generales que utilizaron la “doble legalidad” como excusa para incumplir normas.

**Palabras clave:** Inquisición española, Inquisidor General, Ley.

**Abstract:** This contribution provides examples of General Inquisitors who used “double legality” as an excuse to breach rules.

**Keywords:** Spanish Inquisition, General Inquisitor, Law.

En cierta ocasión, un colega, Secretario General en una Universidad privada de reciente creación (cuyo nombre no recuerdo), me contó su primer día en el cargo. Con alegría y entusiasmo, llega a las oficinas y le presentan al Gerente, al Rector, al Presidente del Patronato, al Presidente de la Fundación, al Presidente del Consejo de Administración. De repente, exclama: “Bueno, sí, de acuerdo, todo esto está muy bien, pero aquí, ¿quién manda?”

Como docente, cada año imparto una asignatura optativa en la que, entre otras cuestiones, examinamos la Inquisición española. Al principio invito a los estudiantes a que formulen las preguntas que les interesen acerca del Santo Oficio. Es inevitable que aparezcan preguntas recurrentes (el número de ejecutados y las formas de tormento nunca fallan). Una de estas cuestiones suele ser: ¿Quién manda en la Inquisición, el Papa o el Rey?

Y es que esta es la pregunta clave en cualquier organización: ¿Quién manda aquí? Por supuesto, también lo es para la Inquisición española. En anteriores aportaciones hemos intentado acercarnos a esta problemática desde diferentes perspectivas: ¿Quién manda en la Inquisición cuando no existe Inquisidor General?; ¿quién manda en la compleja relación entre Inquisidor General y Suprema?; ¿quién manda sobre el dinero del Santo Oficio?; ¿quién puede cesar al que manda y, con ello, ejercer un poder superior sobre él?; ¿quién manda cuando la Inquisición comienza a construirse como institución?<sup>1</sup>

En cuanto al Santo Oficio hispano, alguien podría pensar que esta cuestión nos lleva al ya consabido (y superado) debate sobre la naturaleza regia y/o eclesiástica de nuestra institución. Lejos de nuestro ánimo revivir tal problemática, zanjada desde que el profesor Escudero sentara que la afirmación del origen divino del poder inevitablemente percola a todo el edificio institucional<sup>2</sup>. Bien al contrario, ahora planteamos una reflexión práctica, de ejecución efectiva del poder a través de los mandatos normativos. Desde el punto de vista jurídico, quien manda normalmente lo hace a través de normas jurídicas y pretende que esas normas sean obedecidas y cumplidas. Ahora bien, ¿qué sucede cuando el encargado de cumplirlas y hacerlas cumplir las desobedece bajo el especioso pretexto de una “doble legalidad”?

Hechos bien recientes apoyan la conveniencia de este acercamiento. Para asombro de juristas y legos, en los últimos tiempos hemos asistido en España a una realidad sorprendente. A plena luz, autoridades legalmente constituidas conforme al orden constitucional (en cuya virtud mandan) violan la Constitución bajo la supuesta excusa de una pretendida legalidad (o presumida legitimidad) paralela y ajena al marco constitucional. En esto, como en tantas

1 “Las vacantes de Inquisidor General”, *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 14 (2010), 47-105; “Regalismo e Inquisición en informes de la Suprema y del Inquisidor General”, en J. ALVARADO (coord.), *Estudios sobre Historia de la Intolerancia*, Sicania University Press y Editorial Sanz y Torres, Messina-Madrid, 2011, 255-275; “Who spends the Spanish Inquisition’s Money?”, in R. HARDING AND S. SOLBES FERRI (coords.), *The Contractor State and its Implications, 1659-1815*, Ministerio de Ciencia e Innovación-ULPGC, 2012, 131-134; “¿Puede el Rey cesar al Inquisidor General?”, *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 17 (2013), 45-63; “Los procesos de toma de decisiones y las complicadas relaciones entre Fernando el Católico y los primeros Inquisidores Generales”, *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), 143-150.

2 Así, por ejemplo, como más recientes, en una conferencia sobre la Inquisición española pronunciada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de octubre de 2015, o en las *X Jornadas de Historia de la Intolerancia: Investigar la Inquisición. Estado del arte y perspectivas de futuro* celebradas en dicha Universidad los días 13 y 14 de junio de 2016.

otras cosas, no han sido muy originales. Ya lo habían hecho algunos Inquisidores Generales (claro es, en un orden institucional y normativo absolutamente ajeno al amparo de derechos y libertades fruto del marco constitucional y del consiguiente principio de legalidad). Dicho de otro modo, con su actuar inconstitucional, aquellas autoridades replican y copian el actuar histórico de otra autoridad preconstitucional, el Inquisidor General, a quien la Comisión de Constitución de las Cortes de Cádiz dibuja como un “verdadero soberano”, al confluir en su persona los tres poderes que las Cortes han distinguido. A los ojos de los constituyentes gaditanos, esta situación privilegiada es la cosa “más monstruosa que puede concebirse, y que destruye en sus principios la soberanía y la independencia de la nación”<sup>3</sup>. Iniciemos, pues, este viaje en torno a las maniobras para eludir el cumplimiento de las normas regias por esta autoridad, pretendidamente “soberana”.

#### EL ORIGEN DE LOS MALES: LA FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL INQUISIDOR GENERAL

El Inquisidor General ejerce una jurisdicción delegada, cuyo titular es el pontífice. Formalmente, el “jefe” de la Inquisición española actúa como delegado del Papa. De ahí que el procedimiento para nombrar un nuevo Inquisidor General presente dos fases principales: 1.<sup>a</sup> Los reyes proponen al Papa la persona que desean sea designada Inquisidor General (una vez aceptada la propuesta regia por el nominado); 2.<sup>a</sup> Si el Papa no pone objeciones al propuesto, el nombramiento se verifica por un breve pontificio<sup>4</sup>.

Cuando el documento papal llega a la corte, el Consejo de la Cámara de Castilla despacha una Real cédula en cuya virtud el monarca avisa a la Suprema del nuevo nombramiento<sup>5</sup>. Conocido el nombramiento por la Suprema, es costumbre que los consejeros visiten individualmente al recién nombrado. Con ocasión de esta visita, el nuevo agraciado con el cargo puede comunicar, al consejero más antiguo de la Suprema, la fecha en la que desea tomar posesión.

El acto medular es la toma de posesión. Sin ella, no hay nuevo Inquisidor General, pues no lo es el nombrado que no toma posesión<sup>6</sup>. Este acto tiene lugar ante la Suprema. Constituido el Consejo, el secretario más antiguo lee la Real cédula que comunica el nombramiento de nuevo Inquisidor General. Una vez leída, el Consejo vota su aceptación. Entonces el consejero más antiguo coloca la Real cédula sobre su cabeza y dice que el Consejo la acepta “y que está pronto de cumplir lo que manda Su Majestad”. He aquí manifiesta la autoridad regia.

Y llega la autoridad pontificia. El nombrado entra en la sala con el breve pontificio doblado en la mano. Cuando toma asiento, manifiesta que el Papa “le ha hecho merced de nombrarle por Inquisidor General en los reinos y señoríos de Su Majestad, como parece por aquella bula que leerá el secretario”. Cuando el secretario más antiguo comienza la lectura, los presentes se levantan y “quitan los bonetes y, después de nombrado el Pontífice, se los ponen”.

3 Dictamen de la comisión de Constitución presentado el 9 de diciembre de 1812 (*Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813, 28).

4 Biblioteca de la Real Academia de la Historia (en lo sucesivo, BRAH), colección general de manuscritos, 9-4082, 7v.

5 Biblioteca Nacional de España (en adelante, BN), ms. 7669, 85; Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), lib. 24, 99 ss; AHN, Inquisición, lib. 364, 18-19.

6 AHN, Inquisición, lib. 332, 3; AHN, Inquisición, lib. 357, 147v, 153.

Concluida la lectura del documento pontificio, toman asiento. Entonces, el secretario devuelve la bula al nuevo Inquisidor General, quien la toma en las manos. Sin solución de continuidad, “el Sr. Inquisidor General la pone encima de la cabeza, descubriéndose para ello, y dice que la acepta y está presto a cumplir lo que por ella le comete y manda Su Santidad, y se sientan todos”. He aquí manifiesta la autoridad pontificia. Como vemos, en este acto “manda Su Majestad” y “manda Su Santidad”.

Confluyen, pues, dos autoridades, dos legitimidades, la regia y la pontificia. Así lo destaca Jerónimo Zurita, secretario de la Suprema, en un informe a Felipe II: “El Inquisidor General y Consejo de Vuestra Majestad de la General Inquisición están ordenados y proveídos con dos poderes: la una apostólica en las causas y negocios de la fe y concernientes a ella; y la otra por autoridad real para las causas civiles que resultan de los bienes confiscados a la cámara y fisco real”<sup>7</sup>. Y aquí aparece el problema: ¿quién manda sobre el Inquisidor General? Si manda alguien. Veamos algunas manifestaciones de esta problemática.

#### PROLEGÓMENOS: LOS REINADOS DE CARLOS V Y FELIPE II

La relación entre el Emperador y el Inquisidor General Juan Pardo de Tavera transcurre entre los cauces de la normalidad. Sin embargo, Carlos V suele intervenir en algunos asuntos inquisitoriales concretos y de menor entidad, sin oposición expresa por parte del Inquisidor General. Hasta que llega el mes de abril de 1543. El monarca había encomendado una visita de inspección de los tribunales y oficiales regios del reino de Aragón. Aunque la visita corre a satisfacción del Rey, surge el temor de que algunos oficiales “podrían eximir de ser inquiridos con decir que también son oficiales del Santo Oficio de la Inquisición”<sup>8</sup>. Para orillar tal inconveniente, el Emperador insta a Tavera para que otorgue título de “Inquisidores Generales en el dicho reino de Aragón” a los visitantes, concediéndoles una “comisión amplia para proceder contra cualesquier personas y oficiales del dicho reino”.

La respuesta de la Suprema (presidida por el Inquisidor General) es contundente. En primer término, apunta que “ha parecido sería gran novedad y cosa no acostumbrada hacerse la dicha comisión de Inquisidores Generales, y que no conviene al servicio de Vuestra Majestad, ni a la autoridad del Santo Oficio”. Además, aporta varias razones que desaconsejan acceder a lo indicado por el monarca, a saber: a) Supondría una mancha contra la imagen del Santo Oficio y un “agravio y menosprecio de los inquisidores de aquellos reinos, y sería principio para que, de aquí adelante, hombre que fuese de cualidad no aceptase oficio de Inquisición en ellos”; b) Los inquisidores ordinarios pueden realizar mejor esta tarea “y con menos inconvenientes, demostración y bullicio”, para lo que bastaría que los visitantes actuaran de común acuerdo con ellos; c) Provocaría el rechazo de las instituciones regnícolas aragonesas, que alegarían que representan “nuevas introducciones para no guardarles sus fueros y privilegios, y darían mucha pesadumbre a Vuestra Majestad con sus querellas”, amén de ser un pretexto para que las Cortes de Aragón nieguen el servicio.

7 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 126.

8 *Ibidem*, 43r-44v.

El tiempo corre y, durante los casi veinte años que dura su generalato, Fernando de Valdés cabalga entre las postrimerías del reinado del Emperador y los momentos iniciales del filipino. Corren tiempos convulsos y el clima no siempre acompaña. Será el mismo príncipe Felipe quien sugiera a su padre la persona del por entonces Presidente del Consejo Real para ocupar el puesto de Inquisidor General<sup>9</sup>.

Con Carlos V, la relación entre ambos pivota en torno a dos ejes principales: a) La intercesión regia en los conflictos con la jurisdicción inquisitorial, normalmente para apoyarla o para animar la firma de concordias con la jurisdicción regia, de modo que “cesasen todas diferencias y supiesen los inquisidores y las justicias seculares en los casos y delitos en que cada uno podía conocer, y que no estorbasen ni impidiesen los unos a los otros”<sup>10</sup>; b) su intervención en los nombramientos para servidores del Santo Oficio o en diversas gracias y dispensas que competen al Inquisidor General.

En las variadas ocasiones en que el Emperador está ausente de la corte, requiere que los nombramientos para la Suprema “o de otros oficios de los que se suelen consultar con Nos” le sean personalmente consultados<sup>11</sup>. En uno de estos supuestos, Carlos V encarga a Valdés que analice la posibilidad de nombrar algún teólogo como miembro de la Suprema. El Inquisidor General plantea sus objeciones al respecto, básicamente<sup>12</sup>: a) La Inquisición es un tribunal, como una Audiencia o una Chancillería y, en consecuencia, los inquisidores deben dominar el Derecho, por ello, los Reyes Católicos ordenaron que “no se proveyesen más teólogos, sino juristas, y así se ha hecho hasta ahora”; b) La función principal de la Suprema es de justicia y consiste en analizar procesos y sentencias, “y esto es propio de la profesión de juristas y muy extraño de la de los teólogos”. Ante la falta de decisión del Emperador, Valdés reitera su postura cuatro meses después y advierte, por si acaso, que de optar por un teólogo “habría Vuestra Majestad de mandar proveer de salario de otra parte, porque, de lo de la Inquisición aún no hay de qué se puedan pagar los salarios de los que hasta ahora residen en el Consejo y de los oficiales de las Inquisiciones, que es lástima ver lo que se pasa”.

Con la subida al trono de Felipe II, las relaciones con el Inquisidor General pasan por ciertas dificultades. El nuevo monarca había ordenado que el provisor de la diócesis sevillana (de la que Valdés era arzobispo) no fuera nombrado inquisidor, como sostenía el cabildo catedral hispalense contra el criterio del Inquisidor General<sup>13</sup>. En su respuesta, Valdés niega haber tenido conocimiento de la orden regia y atribuye los malentendidos surgidos con el monarca al nombramiento de un hermano del Secretario Francisco de Eraso como canónigo de la catedral sevillana quien, deseoso de zafarse del control ejercido por el arzobispo, ha difundido toda clase de especies contra él. De ahí que Valdés avise al Rey que “se mire mucho que los que están cerca de Vuestra Majestad en su servicio sean bien intencionados y celosos del servicio de Dios y Vuestra Majestad y del bien del Santo Oficio. Y que para las cosas de él y las que me tocaren no sea admitido el secretario Eraso”. Felipe II recibe el mensaje y ordena

9 J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés*, Oviedo, 1968, I, 164.

10 AHN, Inquisición, lib. 254, 211-214; AHN, Inquisición, lib. 1279, 214.

11 Archivo General de Simancas (en lo sucesivo, AGS), Patronato Real, caja 26, doc. 112.

12 GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor*, II, 154-157.

13 *Ibidem*, 162-166.

que los despachos relativos a la Inquisición pasen directamente del Inquisidor General al monarca, “sin que otra persona interviniese en ello”.

Pero el gran problema surge cuando Felipe II solicita al Inquisidor General que aporte 150.000 escudos para un empréstito que alivie las acuciantes necesidades de la Hacienda<sup>14</sup>. La renuencia de Valdés obliga a que el mismo Emperador intervenga desde Yuste y le recuerde que es “hechura y tan antiguo criado nuestro”, que hace muchos años que goza de los frutos del arzobispado hispalense y que “yo sé que queriendo lo podréis hacer”. El Inquisidor General eleva diferentes excusas para eludir el préstamo, lo que provoca una nueva respuesta del Emperador. Finalmente, Valdés ofrece una tercera parte de lo solicitado, 50.000 escudos. La respuesta regia vendrá en forma de “alejamiento” de la corte al ordenarse acompañar los restos mortales de la reina Juana a Granada. Solo el descubrimiento de núcleos luteranos en la misma corte y en otras grandes ciudades castellanas alivia la situación del Inquisidor General y le concede un respiro. Valdés acude en solicitud de ayuda nada menos que al Papa, quien escribirá a la princesa Juana (gobernadora en ausencia de su hermano) para que favorezca al Santo Oficio<sup>15</sup>. Todo quedará eclipsado gracias al conocido proceso abierto al arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, que bebe, en parte, de las facultades concedidas por el Papa al Inquisidor General con ocasión del descubrimiento de los referidos círculos luteranos. El proceso a Carranza (en el que Valdés contó con el apoyo del monarca) afectará a cuatro Papas y a tres Inquisidores Generales. Como es sabido, tras diecisiete años en prisión, Carranza fallece después de dieciocho días en libertad.

En otro orden de consideraciones, con el generalato valdesiano surge una problemática que planteará complicaciones a sus sucesores en las relaciones con los monarcas. Valdés aprueba el catálogo de libros prohibidos en 1559, y dos años después el Papa publica un edicto que modera sus prescripciones, al permitir tener y leer ciertas obras no heréticas, prohibidas por ser herejes sus autores. El Inquisidor General reacciona rápido y ordena a los tribunales de distrito que no permitan publicar este edicto mientras que el Rey no resuelva. Tras tres años, en 1564, Roma publica un índice de libros prohibidos que no incluye muchos de los condenados por Valdés<sup>16</sup>.

El gran protagonista del generalato inquisitorial durante el reinado filipino es Gaspar de Quiroga. Como hombre situado en el núcleo mismo del poder, miembro destacado de diversos órganos de gobierno, no es fácil deslindar lo que Quiroga hace en calidad de Inquisidor General de lo que realiza en cumplimiento de sus múltiples obligaciones al servicio del monarca. Quiroga rige el Santo Oficio durante más de veinte años. A lo largo de tanto tiempo, mantiene un nutrido intercambio de papeles con Felipe II y la relación es muy estrecha. Juntos vivirán las que quizá fueran las horas más complicadas del reinado filipino. Sinsabores que no pasaron sin desencuentros ocasionales entre nuestros dos protagonistas.

Es curioso observar, por ejemplo, que en las siempre complejas relaciones con Inglaterra, cuando ésta pretende que su embajador en la corte española tenga “libertad privada

14 Ibidem, 167-177.

15 AGS, Patronato Real, serie XV, Inquisición, n.º 2916.

16 J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1980, II, 16, 18.

para él y los suyos de los ejercicios de su secta”, Quiroga manifiesta su parecer contrario<sup>17</sup>. El secretario Gabriel de Zayas escribirá al embajador inglés una misiva esclarecedora en la que recuerda que “el Tribunal de la Santa Inquisición es pura y meramente eclesiástico y dependiente del Papa y de la Santa Sede Apostólica. El Rey, mi Señor, no se entromete en ninguno de los negocios que allí se tratan, ni tiene qué hacer con los ministros del dicho Tribunal más que para honrarlos y favorecerlos, como hijo obediente de la dicha Santa Sede Apostólica, para que hagan sus oficios con la autoridad y libertad que semejantes materias requieren... Por donde juzgará fácilmente Vuestra Señoría lo que en esta parte se debe pedir a Su Majestad Católica y lo que él puede conceder”.

Sin embargo, la caída de Antonio Pérez abre una nueva etapa en el trato regio con Quiroga. A partir de la detención del secretario regio, el Inquisidor General permanece más tiempo en Toledo (como su arzobispo), desde donde escribe a la Suprema y despacha los asuntos. Quiroga cada vez está más lejos y apartado. Y actúa con pies de plomo. Valgan tres muestras<sup>18</sup>. La primera, cuando el Rey escribe al Inquisidor General para apoyar una solicitud del Conde de Barajas que pretende una plaza para su hijo, Quiroga le responde que el muchacho no tiene la edad requerida y que someterá la cuestión a la Suprema. La segunda, cuando Felipe II ordena a Quiroga que exclaustre a la hija del Duque de Escalona de un monasterio dominico, el Inquisidor General le objeta que no hay razón para ello “y hacerme odioso a los dominicos”, además de que el concilio tridentino requiere que la monja motive sus razones ante el ordinario y el superior de su orden para que lo aprueben o reprueben, recordando al monarca que “no conviene a mi oficio y profesión sacar las monjas de sus monasterios para que tengan más libertad”. La tercera, cuando el Virrey ordena, de parte del Rey, que se proceda contra quienes tratan de meter franceses por Jaca, el Inquisidor General alaba al tribunal zaragozano por comunicárselo antes de ejecutarlo, “y si su conocimiento perteneciere al Santo Oficio, procederéis en él con el tiento y consideración que se espera de vuestra prudencia y avisareisnos siempre todo lo que acerca de él se hiciere y sucediere”.

Ya nada será igual entre Felipe II y Quiroga. Cuando la Suprema comunica a su presidente que el tribunal valenciano ha prendido a varias personas “por cumplir lo que Su Majestad ha mandado”, este responde que “de las prisiones contenidas en este capítulo, siendo por la Inquisición, tengo dudas si se pueden hacer”. De ahí que avise al Consejo que “provea como conviene al servicio de Dios y de Su Majestad”<sup>19</sup>.

No es de extrañar que, desde Toledo, Quiroga advierta a la Suprema que “se debe ponderar mucho el estado que ahora tienen los negocios entre Su Santidad y la Majestad del Rey Nuestro Señor (que es de poca satisfacción). Y en Roma tienen por cierto que en España se tiene poca obediencia y reverencia a las cosas de aquella corte y a los ministros que acá tiene Su Santidad... Y si ahora vieses que en el Santo Oficio se tratan los negocios de Roma como en los tribunales seculares... harían juicios y discursos contra la Inquisición, lo cual podría resultar en mucho daño del Santo Oficio”<sup>20</sup>.

17 British Library (en adelante, BL), Eg. 1506, 54; AHN, Inquisición, lib. 1275, 321.

18 AHN, Inquisición, lib. 100, 299, 318-319; AHN, Inquisición, lib. 361, 202v.

19 BL, Eg. 1507, 188.

20 *Ibidem*, 112.

## LAS INSTRUCCIONES REGIAS CON OCASIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE INQUISIDORES GENERALES

Un momento clave en la relación entre Reyes e Inquisidores Generales acontece cuando Felipe II dicta unas instrucciones para los nuevos jefes del Santo Oficio. Tales instrucciones guardan primordial relación con una de las atribuciones esenciales de los Inquisidores Generales, la de elegir a quienes han de desempeñar la labor jurisdiccional y apoyarla de diverso modo en los diferentes tribunales de distrito y en la misma Suprema. De la rectitud y eficacia en el desempeño de su labor dependerá la reputación de la misma institución. En esta línea, es de vital importancia determinar cómo son elegidos y quién toma parte en su designación.

Como regla general, al Inquisidor General le corresponde nombrar a “todos los inquisidores y demás oficiales que ha habido en las Inquisiciones y el Consejo”<sup>21</sup>. De modo indirecto, esta competencia es limitada cuando Felipe II ordena que el Consejo declare la limpieza de sangre de todos los admitidos a oficios de Inquisición, lo que en la práctica supone que la Suprema interviene en todos los nombramientos. Hasta el punto de que el monarca “encarga y manda afectuosamente a los Inquisidores Generales que en ninguna manera ni en tiempo alguno vayan ni pasen contra el tenor de esta cédula, por ninguna causa o razón que contra ella se alegare”<sup>22</sup>.

Pero surge otra pregunta al hilo de esta competencia: ¿Está obligado el Inquisidor General a informar al Rey sobre los nombramientos de inquisidores, fiscales o de otros oficiales? El 10 de septiembre de 1572, Jerónimo Zurita emite un informe sobre esta cuestión a instancias de Felipe II. Consta que “en tiempo de los Reyes Católicos no se proveía ninguno sin consulta de Sus Altezas, y así eran las consultas muy ordinarias. Y después, en tiempo del Emperador Nuestro Señor... los Inquisidores Generales fueron proveyendo las plazas de los inquisidores y todas las otras de los oficiales del Consejo y de las inquisiciones no sólo sin consulta real, pero en el tiempo de Valdés y Espinosa las más veces sin sabiduría de él”<sup>23</sup>.

Para Zurita esta práctica discrecional por parte de los Inquisidores Generales presenta serios inconvenientes que recomiendan una mayor intervención regia en los nombramientos de oficiales al servicio de la Inquisición. Una de las razones principales estriba en que, “aunque es así que esto está justamente remitido al Inquisidor General, porque él es el que ha de tener satisfacción que concurren las calidades que requiere para cada oficio y le está cometido por la facultad apostólica; pero parece que, como los salarios de todos estos oficios se pagan de lo confiscado”, ésta es materia que excede la facultad apostólica y entra en la regia, facultad regia que concluye –y debe concluir– imponiendo su voluntad soberana.

Este informe tendrá consecuencias. Jerónimo Manrique de Lara toma posesión del generalato el 8 de mayo de 1595. El día anterior, Felipe II dicta unas Instrucciones para el nuevo Inquisidor General. Estas normas pretenden, sobre todo, limitar el arbitrio del máximo responsable inquisitorial a la hora de realizar los nombramientos, obligándole a cooperar con

21 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

22 AHN, Inquisición, lib. 1275, 94-95.

23 BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 126-128.



la Suprema en mayor medida que hasta entonces<sup>24</sup>. Al mismo tiempo, la Suprema aprovecha la vacancia de Quiroga para aprobar unos capítulos acordados con directrices generales que coartan la capacidad de acción del Inquisidor General, capítulos que acompaña anejos a las mismas Instrucciones regias<sup>25</sup>. Entre estas directrices destaca el llamamiento a no proveer plazas ni oficios supernumerarios, ni sin salario; a que no traslade inquisidores o fiscales de un tribunal a otro sin previa comunicación al sínodo inquisitorial; o que no elija como inquisidores o fiscales a quienes ocupen “oficios prebendados, especialmente deanes, canónigos, doctorales, magistrales o penitenciarios”. Resaltamos estas prescripciones, pues fueron notoriamente incumplidas por varios Inquisidores Generales.

Cuando Fernando Niño de Guevara accede al generalato tropieza con estos capítulos acordados por la Suprema. El nuevo Inquisidor General entiende que limitar las facultades para nombrar y/o trasladar inquisidores o fiscales entre los tribunales de distrito genera inconvenientes, y así lo comunica al monarca en carta de 21 de junio de 1600, solo seis meses después de asumir el cargo<sup>26</sup>. Ante el “alto y santo ministerio” que han de desempeñar tales oficiales, constata que en esta cuestión “es en lo que más falta hay, porque son algunos sujetos muy flacos, y a quien yo en ninguna manera me atreviera a encargar estos oficios”. Para Guevara, conviene tener libertad para “escoger, entre todos los inquisidores que hay, los que fueren menester para poner en cada Inquisición uno que presida, pareciéndome que siendo letrado y teniendo experiencia de los negocios (como procuraré que los escogidos sean), aunque los demás no tengan tantas partes, los podrán instruir y guiar, de manera que no se eche de ver tanto la falta y daño que he referido”.

El máximo responsable inquisitorial lo consulta al monarca, dado que es posible que algunos protesten “de que los mudo, pues, aunque todas las inquisiciones son iguales en el salario, unas son más estimadas que otras, y tienen en ellas los inquisidores más comodidades”. Felipe III no lo ve tan claro. Le responde que es necesario meditarlo mucho, “por la desautoridad que podría causar al Santo Oficio esta mudanza”, si fuese descubierto su motivo real. Incluso puede desacreditar a quienes sean trasladados, si no lo solicitan ellos mismos y lo publican algunos días antes. Además, el Rey indica al Inquisidor General que le informe sobre quienes “convendrá mudar y dónde, para estar tan advertido de todos los sujetos como es justo”.

Bernardo Sandoval y Rojas también tendrá sus más y sus menos con el monarca. En el verano de 1614, el Rey le ordena que el confesor regio sea nombrado consejero supernumerario de la Suprema, como anticipo de la necesidad de que en el sínodo “haya siempre un consejero religioso de la orden de Santo Domingo”<sup>27</sup>. La Suprema, presidida por el Inquisidor General, le responde sin objeciones por lo tocante al confesor, pero, “en cuanto al haber plaza perpetua de la orden de Santo Domingo en el Consejo... resolvió que se le ofrecían inconvenientes dignos de representarse a Su Majestad”. A pesar de ello, la decisión de Felipe III es de-

24 AHN, Inquisición, lib. 1231, 270-273; AHN, Inquisición, lib. 1266, 97-99.

25 AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-274v.

26 AHN, Inquisición, lib. 259, 98; AHN, Inquisición, lib. 299, 2.

27 BN, ms. 718, 183-184; AHN, Inquisición, lib. 592, 65.

finitiva y manda a Sandoval que registre, para memoria ulterior, “la perpetuidad de la plaza de ese Consejo de que ha hecho merced a la orden de Santo Domingo”.

La Suprema decide obedecer la orden regia, pero Sandoval (ausente y enfermo en cama) consiente en la obediencia, mas advierte que al Rey “se le propusiesen los inconvenientes que el Consejo había juzgado que había en ello, para que en todo tiempo constase que se había hecho el deber y cumplido con las obligaciones de conciencia y del oficio”. El sínodo le responde que “no era tiempo de representar inconvenientes a Su Majestad”, a lo que el Inquisidor General replica que “él descargaba su conciencia con lo que había dicho, y que se hiciese lo que al Consejo parecía”.

Casi cinco años después surge una buena ocasión para determinar el cumplimiento de las prescripciones regias, que acontece cuando su propio confesor asume el mando inquisitorial. Fray Luis de Aliaga (el mismo a quien había nombrado consejero de la Suprema) toma el control del Santo Oficio. Durante la vacante del cargo de Inquisidor General, la Suprema aprovecha para remitir a Felipe III las instrucciones que convendría impartir al nuevo jefe inquisitorial. En ellas incluye las ordenadas por Felipe II en 1595, así como los capítulos aprobados por la Suprema durante la vacante del cardenal Quiroga<sup>28</sup>.

Es curioso observar cómo Aliaga pronto comienza a proceder contra lo ordenado por dichas prescripciones. El nuevo Inquisidor General provee oficios supernumerarios y sin salario o nombra a canónigos para responsabilidades inquisitoriales<sup>29</sup>. Tanto es así, que la misma Suprema ha de recordar el necesario cumplimiento de las disposiciones<sup>30</sup>. Pero pronto cambia el curso del destino. Felipe III fallece el miércoles 31 de marzo de 1621. El Rey se había negado a tener su última confesión con Aliaga. Las cosas no pintan bien para el confesor. Por si fuera poco, el nuevo monarca recibe un memorial contra el Inquisidor General. Entre otras gravísimas tachas, le acusa de utilizar sus múltiples oficios de modo interesado, hasta el punto de que “mostró también sus venganzas en muchos que persiguió su descortesía, hasta con personas graves”, dado que “podía perder a quien quisiese, y como Inquisidor General quemarle”<sup>31</sup>. Antes de un mes, el Inquisidor General “salió por orden de Su Majestad para la ciudad de Huete” (situada a poco más de cien kilómetros al sudoeste de Madrid)<sup>32</sup>.

En el mes de agosto, Felipe IV forma una junta que aborde los excesos cometidos por Aliaga. Entre otros cargos, existe una “vehemente sospecha de cohechos considerables”, así como el “notorio descontento” que Felipe III “mostró, al tiempo de su muerte, de los procedimientos del dicho su confesor”<sup>33</sup>. El nuevo Rey advierte que “es necesario tomar final resolución en su causa, por la falta que hace al Consejo de Inquisición el estar sin cabeza”. Frente a tales acusaciones, Aliaga sostiene la indefensión que le produce la necesidad de mantener el secreto de confesión y que ha actuado siempre conforme a la voluntad “de acertar cumpliendo en todo con las obligaciones de mis oficios, no percibo en qué haya errado culpable-

28 AHN, Inquisición, lib. 1266, 89-90.

29 AHN, Inquisición, lib. 592, 192, 187, 190; AHN, Inquisición, lib. 598, sf.

30 AHN, Inquisición, lib. 362, 59v; AHN, Inquisición, lib. 1279, 44.

31 BN, ms. 9442, 1r-5v.

32 AHN, Inquisición, lib. 362, 40.

33 AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

mente”<sup>34</sup>. El Inquisidor General recuerda a Felipe IV que, si “es propio de los Señores Reyes castigar culpados, lo es holgar que no lo parezcan los que pueden no serlo”. En una maniobra paralela, a través del Arzobispo de Valencia (su hermano), hace saber al monarca su disponibilidad para renunciar al cargo “salvándose la reputación”. Poco después, Aliaga reitera este ofrecimiento al Rey: “En demostración de cuán fiel vasallo soy de Vuestra Majestad, pongo mi persona y oficio a sus pies, para que de todo haga su voluntad”.

Tras casi un año de su salida de la corte, el nuevo Inquisidor General toma posesión el 26 de abril de 1622. Andrés Pacheco, ahora al mando, suspenderá todo lo decidido por Aliaga en materia de oficios inquisitoriales desde su caída en desgracia<sup>35</sup>. Por lo que toca a las plazas supernumerarias (contrarias a las disposiciones regias), ordena a los tribunales de distrito que le informen exhaustivamente de las decisiones adoptadas por “los dos últimos predecesores míos... estén ejecutadas o no ejecutadas”.

Pero Pacheco pronto afronta problemas con las autoridades regias en Mallorca que tocan a su relación con la real persona<sup>36</sup>. El 3 de julio de 1624, el Inquisidor General ordena a altas autoridades regias (Virrey, Regente y Juez de corte de Mallorca) que anulen los procedimientos cursados contra el inquisidor mallorquín, bajo pena de excomunión y veinte mil maravedíes. Azuzado el conflicto, el día 24 ordena secuestrar los impresos publicados por el Virrey y la Real Audiencia en perjuicio del Santo Oficio. Pero, tres días después, Felipe IV, por un lado, ordena a Pacheco que mande al Inquisidor de Mallorca que suspenda todos los procedimientos iniciados contra el Virrey, mientras que, por el otro (por medio del Consejo de Aragón), manda a Virrey y Audiencia que hagan lo propio.

Pacheco no se inmuta. El 31 de julio ordena al inquisidor mallorquín que mantenga la excomunión al Virrey y a todos los demás, “a los cuales no daréis absolución sin nuestra orden, por tener esta causa avocada”. Entonces interviene el Consejo de Aragón y propone al monarca que expulse al inquisidor de Mallorca y que cite “al Inquisidor General, para que pareciese en el banco regio”. La lucha ha llegado a la corte y se dilucida ahora entre el Consejo de Aragón y el Inquisidor General.

A los quince días, Pacheco impetra el apoyo regio y le recuerda “la potestad y autoridad que han dado al Inquisidor General los Sumos Pontífices, que después de la suya es la mayor que hay en la cristiandad, y esto a instancia de los Señores Reyes”. Frente a la osadía del Consejo de Aragón, reivindica que “el Inquisidor General de tal manera es cabeza, que reside en él totalmente la jurisdicción para darla y quitarla como le pareciere convenir; potestad y autoridad que entre todos los presidentes y mayores ministros de Vuestra Majestad solo se halla en el Inquisidor General, al cual los consejeros de Aragón han hecho la mayor afrenta e ignominia”. Pacheco advierte que, de no obtener el respaldo del monarca, “no podré ser de provecho para continuar el oficio que tengo”.

Felipe IV reacciona, anula todo lo actuado hasta el momento y dispone que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de comenzar las diferencias, a la espera de una resolu-

34 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

35 AHN, Inquisición, lib. 592, 277-278, 298.

36 AHN, Inquisición, lib. 362, 119-130; AHN, Inquisición, lib. 370, 102; BL, Eg. 1509, 83r-96v.

ción regia definitiva. Pero, a los pocos días, Pacheco insiste en que “defender la autoridad, jurisdicción, preeminencias y gracias concedidas a la Inquisición es el mayor servicio que puedo hacer a Vuestra Majestad, y, al contrario, el mayor deservicio ser remiso en esto, aunque parezca molesto”. Aprovecha el lance para recalcar al monarca que la única jurisdicción regia verdadera en la Corona de Aragón es, precisamente, “la de las inquisiciones, adonde solo tiene Vuestra Majestad libre jurisdicción, y no atada a fueros”. En consecuencia, “es un engaño paliado decir el Consejo de Aragón que ellos defienden la jurisdicción real y que la Inquisición va contra ella... y totalmente es al revés”.

En su respuesta, el monarca resalta que estima y favorece “cuanto toca a la Inquisición” y que “vos sabéis, en la demostración que he hecho en vuestra presencia, cuánto reconozco y muestro lo que estimo vuestra persona, y así haréis que en todo caso se ejecute lo que os he ordenado”. Las aguas volverán paulatinamente a su cauce (con ocasional protesta de Pacheco incluida). A finales de septiembre, el Inquisidor General ordena al tribunal mallorquín que ejecute las órdenes regias, una vez que la Audiencia y el Virrey cumplan con su parte.

La decisión definitiva de Felipe IV llega al verano siguiente y contiene reproches para ambas partes. A las autoridades regias, por actuar sin justificación “en el hecho ni en el derecho”, y haber procedido “inconsideradamente” contra el Inquisidor General. A las inquisitoriales, por excederse en las censuras contra el Virrey. Para ambas, la orden es clara: A partir de ahora debe prevalecer la buena relación institucional. Borrón y cuenta nueva.

A pesar de que Pacheco quizá constituya uno de los mejores ejemplos de Inquisidor General entregado a su oficio y fiel al cumplimiento de las normas, quizá flaquea con la cercanía de la muerte y adopta alguna decisión en los límites de las instrucciones dadas al Inquisidor General desde los tiempos de Felipe II y las normas concordantes (como nombrar inquisidor a un canónigo o conceder salario a un secretario honorario)<sup>37</sup>. Con la muerte de Pacheco, y a la vista de tales decisiones y del actuar de sus predecesores, la Suprema propone a Felipe IV que las instrucciones regias vengan incluidas en el breve pontificio de nombramiento de Inquisidor General, dado que éstos no las han obedecido “fundados en la absoluta potestad del breve de Su Santidad”<sup>38</sup>. En todo caso, el Rey ordena obedecer los “demás capítulos de las dichas instrucciones, pues con santo acuerdo y santo celo las ordenaron”. Desconfiada de la eficacia, la Suprema propone que “se lean en el Consejo, con el Decreto de Vuestra Majestad, para que se pongan en los registros y no se pueda contravenir a ellas”.

Advertido de esta necesidad, Felipe IV expide una Instrucción al cardenal Zapata (sucesor de Pacheco) con motivo de su “ingreso” al cargo<sup>39</sup>. Apenas tres meses después, el nuevo Inquisidor General adopta decisiones que contrarían las regias indicaciones<sup>40</sup>. Pronto saltan las costuras. En la mañana del sábado 3 de marzo de 1630, el fiscal solicita a la Suprema que suplique al Inquisidor General que sujete su actuación al estilo y que el propio sínodo adopte un remedio eficaz ante la provisión de oficios “antes que vaquen, creciéndolos a mucho mayor número del que siempre antes en todos tiempos desde su erección solían tener, proveyén-

37 AHN, Inquisición, lib. 370, 63; AHN, Inquisición, lib. 592, 462-463, 466.

38 AHN, Inquisición, lib. 1266, 91-92.

39 *Ibidem*, 93r-96v.

40 AHN, Inquisición, lib. 372, 10v-11r, 32r.

dolos también algunas veces por futuras sucesiones y coadjutorías”<sup>41</sup>. Zapata niega la competencia del fiscal en esta materia, “que acuda a su oficio y no se meta en lo que no le toca”, exclama. El efecto es inmediato: “Así quedó todo en silencio, sin que nadie de los señores del Consejo dijese más palabra ninguno de ellos”.

No fue en vano. Al año siguiente, los consejeros suplican al Inquisidor General que no provea “ninguna plaza supernumeraria y sin salario, así de inquisidores como de oficiales... Y que donde hubiere oficios supernumerarios, aunque vaquen las plazas del número, no se provean hasta que se hayan acomodado los supernumerarios. Y que en los oficios de calificadores, comisarios, familiares y notarios mande no se exceda del número que disponen las concordias y cartas acordadas”. La Suprema insiste el viernes 1 de agosto de 1631, reitera su súplica a Zapata y le advierte que, si prosigue su proceder “en contrario, se ha resuelto el Consejo a no pasar la parte que le tocara y dar cuenta a Su Majestad, que ponga el remedio que convenga”. El Inquisidor General no rectifica, aunque ahora presenta las plazas supernumerarias comprometiéndose a que en el título de nombramiento figure que “de ninguna manera se le daría [salario]... hasta tanto que vacase plaza de la dicha Inquisición o de otra”.

Pero, cuando, a fines de marzo de 1632, Zapata pretende nombrar un secretario honorario para Valladolid, que ya sufre tres secretarios supernumerarios, la Suprema manifiesta sus “repugnancias urgentes con que tantos derechos comunes y particulares, mandatos y decretos de Su Majestad... prohibían tal futura sucesión de plazas supernumerarias... [y que] con la disminución de hacienda y multitud de otras tales ya proveídas en cada una de las inquisiciones, llegaba a ser su daño y menoscabo totalmente irreparable”. Sin embargo, es curioso observar cómo, en agosto de ese mismo año, el Consejo sella nombramientos similares a los censurados<sup>42</sup>.

La Suprema será menos escrupulosa cuando, con el estallido de la guerra, el monarca exija un servicio de 240 ducados de plata. El Consejo responde que no encuentra más “arbitrios de ninguna manera”, que faltan fondos para los gastos necesarios en once tribunales y que es inútil buscar recursos en los tribunales indios, “donde sirven muchos ministros sin salario por falta de hacienda”<sup>43</sup>. Felipe IV no cede en su empeño y por Real Decreto de 8 de noviembre de 1642 impone el papel sellado en las actuaciones inquisitoriales. La Suprema comunicará al Inquisidor General Sotomayor que “por ser tributo gravoso a la inmunidad eclesiástica, como lo es la que el Santo Oficio ejerce por su principal instituto... parece que no conviene hacer novedad... además que entiende el Consejo que, por eclesiástico, no se puede alterar sin licencia de Su Santidad”.

Algo cambian las cosas cuando Diego de Arce y Reinoso asume el generalato, pues, en esta ocasión, el breve pontificio de nombramiento de Inquisidor General incluye la prohibición de proveer “ministro ninguno supernumerario en el Santo Oficio, y que la provisión sea nula y de ningún valor”<sup>44</sup>. Es el cumplimiento de un deseo reiteradamente anhelado por los

41 AHN, Inquisición, lib. 1267, 146, 152; AHN, Inquisición, lib. 373, 75-79.

42 AHN, Inquisición, lib. 363, 36.

43 *Ibidem*, 283v-285v.

44 AHN, Inquisición, lib. 364, 19v; AHN, Inquisición, lib. 377, 3.

consejeros de la Suprema, pues ahora el máximo responsable inquisitorial no puede eludir la obediencia de esta disposición bajo el pretexto del silencio pontificio.

## EL CASO NITHARD

El 13 de noviembre de 1666, Juan Everardo Nithard asume el generalato en medio de la tormenta perfecta. Un Rey niño, una Reina madre gobernadora, una Junta de Gobierno y una situación internacional e interna desfavorables. Es conocida la enorme polémica suscitada por el nombramiento del confesor regio como máximo responsable inquisitorial. Sorprende conocer cómo, a los nueve meses, el duque de Osuna recuerda a Nithard que “poco importa señor que se mande, si no se pone por obra lo que se manda... [De lo contrario,] los decretos ordinarios no servirán más que hasta aquí han servido, y que en no haciéndose obedecer Su Majestad, y más en cosas que le importan los reinos, será mal servida”<sup>45</sup>. ¿Quién le iba a decir a nuestro protagonista que pronto él mismo estaría ante la disyuntiva de obedecer (o desobedecer) la regia voluntad?

No nos internaremos en las procelosas aguas de los acontecimientos que provocan la salida de Nithard de la corte, pues en ellos no aparece cuestionada la autoridad de la Reina madre en lo que toca a nuestro objeto. Sí es preciso recordar que el Real Decreto de 25 de febrero de 1669 permite a Nithard “retirarse de estos reinos” con retención de todos sus cargos y emolumentos, a los que añade el “título de embajador extraordinario”<sup>46</sup>. Esto es, continúa siendo el jefe de la Inquisición española.

Conforme pasan los días, el Inquisidor General parece ser consciente de las dificultades que conlleva el ejercicio del gobierno inquisitorial fuera de la corte. Para precaverlas, pide a la Reina que le permita nombrar un subdelegado que presida la Suprema durante su ausencia<sup>47</sup>. La respuesta de la Reina no deja lugar a dudas: “Os mando hagáis luego dejación de él [oficio de Inquisidor General] en manos de Su Santidad, y que me deis cuenta de haberlo ejecutado, para que pueda nombrar al sujeto que os hubiere de suceder en este empleo y haya cuanto antes quien lo sirva en propiedad, como tanto importa”. A pesar de los claros términos de la orden regia, comenzará un tenso tira y afloja entre ambos protagonistas.

Nithard responde a la Reina con dos argumentos centrales. Primero, no ha hecho nada que justifique el despojo de los cargos conservados gracias el mandato regio que le permitía abandonar la corte y, “según doctrina de Santo Tomás y de todos los teólogos y juristas, no pueden los ministros ser privados de sus oficios (especialmente siendo perpetuos, y no temporales, como es el de Inquisidor General) sin culpa o delitos cometidos (y probados) en el mismo oficio, o a lo menos sin causas legítimas que refieren los mismos autores y no intervienen en el caso presente... pidiendo solamente ser oído antes de ser condenado”. Segundo, ni teológica, ni jurídicamente puede un Inquisidor General ser obligado a la renuncia y dejación de su puesto, máxime cuando él está ausente de la corte por fuerza y no por voluntad propia.

45 BRAH, catálogo general de manuscritos, 9-7163-52.

46 BN, ms. 12978/16; BN, ms. 18433, 42v.

47 BN, ms. 8352, 5-93.

De nada vale. La Reina reitera su orden terminante al poco tiempo. Ahora sí, Nithard comunica al Papa que renuncia al cargo de Inquisidor General. Le confiesa que cede a “una tan manifiesta e incontrastable violencia” y aprovecha para “añadir una secreta protesta de que, violentado e impelido de un miedo reverencial y obsequioso, de ministro y vasallo a su soberano, y no de grado ni voluntario, ejecutaba lo que tan resueltamente le venía ordenado”. El Papa quizá tuvo algo que ver también con esta decisión, pues Nithard hace constar “a todo el mundo que Vuestra Santidad me mandó hacer dicha dejación no por culpas o delitos míos... sino por otros fines más altos que debo venerar y no escudriñar”. Sin embargo, la curia romana apunta algunos reparos al escrito, por lo que el renunciante modifica levemente el anterior y lo sustituye por otro en el que renuncia, de modo claro e inequívoco, al puesto de Inquisidor General. Dos días más tarde, el 18 de septiembre de 1669, Nithard comunica la noticia a la Reina y a la Suprema. La obediencia a la autoridad regia ha vencido (como debía ser).

### FELIPE V FRENTE A MENDOZA: ESPADAS EN ALTO

En el declinar del siglo XVII, el futuro de la Monarquía hispánica está en juego. El 3 de diciembre de 1699 toma posesión un nuevo Inquisidor General: Baltasar de Mendoza y Sandoval. Un nombramiento que parece beneficiar la posición sostenida por la Reina Mariana de Neoburgo, contraria a las pretensiones francesas<sup>48</sup>. Las primeras actuaciones del máximo responsable denotan un fin claro: El control del aparato inquisitorial. Entre sus pasos iniciales de mayor relieve figura procesar al mismo confesor regio, fray Froilán Díaz<sup>49</sup>. Además, Mendoza provee plazas supernumerarias con salario y sin ejercicio, un viejo vicio de algunos jefes de la Inquisición que había sido reiteradamente prohibido por los monarcas. Y no solo una, sino que abunda en esta práctica con profusión<sup>50</sup>. No queda ahí la cosa. El nuevo Inquisidor General interviene en casi todo y, en la mayoría de las ocasiones, sin contar con la Suprema<sup>51</sup>. Parece que quiere controlarlo todo personalmente.

El choque con la Suprema está servido y vendrá de la mano del proceso a fray Froilán Díaz. Y es que los teólogos calificadores no encuentran materia de fe implicada en el actuar del confesor regio y el Inquisidor General pretende que el Consejo prosiga el proceso. La negativa sinodal provoca la orden de arresto domiciliario y posterior jubilación de tres consejeros y el procesamiento del secretario de la Suprema<sup>52</sup>. Cuando el tribunal murciano, del que pende el juicio a Díaz, lo absuelve; Mendoza avoca la causa y ordena el traslado del procesado a la corte.

En el ínterin, Carlos II fallece y Mendoza forma parte de los miembros que componen el órgano de gobierno interino hasta que Felipe de Anjou asuma el trono en España<sup>53</sup>. Antes de llegar a Madrid, el nuevo monarca ordena al Inquisidor General que abandone la corte en

48 BL, Add. 28489, 79.

49 BN, ms. 1784, 54v.

50 AHN, Inquisición, lib. 408, 44, 81v; AHN, Inquisición, lib. 409, 5v-6r, 11v, 13v, 15v, 27-28, etc.

51 AHN, Inquisición, lib. 408, 125v; AHN, Inquisición, lib. 410, 18, 34, 36, 37, 78, 86, etc.

52 AHN, Inquisición lib. 594, sf; AHN, Inquisición, lib. 407, 49v ss.

53 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 74.

un plazo de veinticuatro horas y que pase a residir su obispado segoviano. El 20 de febrero de 1701 ya encontramos a Mendoza firmando papeles del Santo Oficio desde aquella ciudad<sup>54</sup>. Con algún altibajo, la relación con la Suprema es cada vez más complicada y tirante<sup>55</sup>.

Poco a poco, la autoridad de Mendoza declina, a pesar de sus vanos intentos. En uno de estos lances, le recuerda a la Suprema “la gran regalía y autoridad del empleo de Inquisidor General de España, concedida por la Santa Sede Apostólica, teniendo este noble y alto origen”<sup>56</sup>. De no ser respetadas sus funciones, avisa de que “la innata piedad del Rey Nuestro Señor y de su católico celo, me permitirá el que me queje del Consejo agrísimamente a Su Santidad”. Paulatinamente, el Inquisidor General queda al margen de las decisiones adoptadas por el Rey y por la Suprema. El 14 de agosto de 1702, Mendoza admite su “desgracia en no ser preguntado ni oído de Su Majestad”.

Por estas fechas, el Inquisidor General acepta la dimisión de un consejero de la Suprema contra el criterio regio. La posición del Consejo es clara: Los Inquisidores Generales no pueden ni remover, ni jubilar, ni suspender la jurisdicción eclesiástica a los consejeros de la Suprema sin el consentimiento de los Reyes, pues “solo puede derogar una cosa quien tiene facultad de concederla” y los miembros del sínodo inquisitorial son ministros de nombramiento regio<sup>57</sup>. Es más, apuntala el Consejo, la supervivencia de la Inquisición española depende de “la manutención de las regalías de Su Majestad, en conformidad de lo dispuesto por bulas y breves de los Sumos Pontífices”. Si el Santo Oficio no contara con “la mano de su real protección sería (no lo permita Dios) inevitable su ruina”.

La caída de Mendoza es solo cuestión de tiempo. El 6 de septiembre de 1702, el consejero decano de la Suprema, Lorenzo Folch de Cardona, emite un informe para aclarar si el monarca puede cesar al Inquisidor General<sup>58</sup>. Para Folch, es indudable que el Rey puede ordenar el cese en el uso de la dispensa de residencia concedida por los pontífices a los Inquisidores Generales a instancia de los monarcas. El decano recuerda que Roma ha encomendado a los Reyes cuidar y proteger el Santo Oficio y que su jurisdicción “es suya y se ejerce en su Real nombre”; además de que “es indudable que no se ha propuesto por los Señores Reyes remoción de Inquisidor General que no hayan venido en dicha proposición los Sumos Pontífices”.

Tras varios forcejeos entre Suprema e Inquisidor General, Felipe V toma cartas en el asunto y un Decreto de 27 de mayo de 1703 anula todos los nombramientos de plazas supernumerarias, prohíbe que el Inquisidor General jubile sin resolución regia y limita su facultad de librar ayudas de costa sin previa decisión del Rey<sup>59</sup>. No obstante, el problema de fondo persiste y prosigue la lucha entre la Suprema y su presidente<sup>60</sup>.

En enero del año siguiente, el Consejo de Castilla dictamina que son “notoriamente injustos, nulos y violentos los procedimientos del Inquisidor General” y que este “usurpa” las

54 AHN, Inquisición, lib. 409, 25.

55 AHN, Inquisición, lib. 599 sf; AHN, Inquisición, lib. 594, sf.

56 AHN, Inquisición, lib. 407, 67v ss.

57 AHN, Inquisición, lib. 594 sf.

58 BN, ms. 1784, 171r-178v.

59 AHN, Inquisición, lib. 24, 111-113; BN, ms. 9928, 59-60.

60 AHN, Inquisición, lib. 595, 9.



regalías del monarca al privar de ejercicio a ministros del Rey, como son los consejeros de la Suprema<sup>61</sup>. Una decisión regia de 3 de noviembre de 1704 actúa en consecuencia<sup>62</sup>. La Suprema no deja pasar la ocasión de recordar a Mendoza su carácter de sínodo de “Su Majestad” y no “propio suyo”<sup>63</sup>. Es casi la puntilla final. El 24 de marzo de 1705 un breve pontificio nombra nuevo Inquisidor General<sup>64</sup>. El monarca ha ganado la partida.

### EL REGALISMO IMPONE SUS REALES

El resto del siglo XVIII asistirá a la imposición de las tesis regalistas. No estamos ante el poderoso Santo Oficio de los Austrias que lograba imponerse en la mayoría de los conflictos jurisdiccionales. Ahora nos encontramos ante una Inquisición en cierto declive. Son tiempos de excusar “ruidosas competencias que de nada sirven (si no es de que se pierdan las regalías) y se altere la unión y la buena correspondencia que debe haber”<sup>65</sup>. Son más frecuentes órdenes de los jefes inquisitoriales para que los tribunales de distrito eviten choques con otras jurisdicciones, “procurando en todo ceñiros a los precisos términos propios de la jurisdicción del Santo Oficio, que es el más seguro modo de que se mantengan sus exenciones y regalías”<sup>66</sup>. El procedimiento adecuado ante posibles conflictos no es otro sino dar “aviso con los documentos necesarios, para que se representen a Su Majestad, de cuya Real piedad debemos esperar que, con la misma liberalidad que se dignó concederlos, se servirá continuarlos”<sup>67</sup>.

Pero algunos Inquisidores Generales no ayudan mucho en el camino de reivindicar los beneficios del aparato inquisitorial. Por ejemplo, Andrés de Orbe asume el generalato en 1733 y bien pronto recae en uno de los vicios cometidos por algunos antecesores suyos (y prohibidos por reiteradas disposiciones regias). Orbe abusa del nombramiento de plazas honorarias sin salario y, en menor medida, de la concesión de futuras sucesiones a favor de hijos de los titulares. A su muerte, un Decreto regio de 11 de enero de 1741 levanta acta de los abusos referidos, “que de ordinario en lo común procede de querer acomodar los Inquisidores Generales a sus criados y, no habiendo vacantes, les confieren plazas supernumerarias” y recuerda que los monarcas han ordenado reiteradamente ciertas prescripciones para evitar tales excesos<sup>68</sup>.

Por su parte, Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara también provee plazas supernumerarias (cuya prohibición le había sido recordada) bajo la forma de plazas honorarias, calificación que intenta eludir la interdicción regia, pero que no evita los problemas que conlleva esta acumulación de servidores en los tribunales. Además, Manrique encuentra una forma de rehuir la norma regia que prohíbe conceder jubilaciones sin consultarlo al monarca. El Inquisidor General le representa que, dado que la finalidad consiste en evitar el incremento de cargas hacendísticas para el Santo Oficio, tal fin es satisfecho cuando de una

61 AHN, Inquisición, lib. 1454, sf.

62 Archivo de la Inquisición de Canarias (en adelante, AIC), XIX-13, 36.

63 AHN, Inquisición, lib. 595, 33v-35r; BL, Eg. 330; BL, Eg. 899.

64 AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 74.

65 AHN, Inquisición, lib. 427, 276.

66 AHN, Inquisición, lib. 431, 29v-30r.

67 *Ibidem*, 102-103.

68 AHN, Inquisición, lib. 24, 119.

jubilación no resulta gravamen a los caudales, por no haber aumento en los gastos<sup>69</sup>. Felipe V asiente, siempre que “el jubilado quede sin renta o ya porque se parta entre él y el nombrado en su lugar”, con la admonición de que “penséis muy seriamente en no conceder en adelante estas jubilaciones sin que preceda averiguación muy exacta de la causa legítima”.

Al Inquisidor General Francisco Pérez de Prado le será muy útil la especie de triunvirato que forma junto al confesor regio (el jesuita Francisco Rávago) y el propio monarca. Esta conjunción de personalidades y afinidades tendrá su reflejo en los distintos ramos, desde la introducción de un nuevo estilo de gobierno en la cúspide, hasta el gravísimo enfrentamiento con Roma a raíz de la publicación del último Índice de libros prohibidos, pasando por la forma de abordar los choques entre las jurisdicciones regia e inquisitorial.

Prado arriba a su nuevo cargo con ganas de gobernar. Desde sus primeros pasos es perceptible la voluntad del Inquisidor General de examinar los papeles de los expedientes, estar informado y al tanto de la realidad de los asuntos y actuar en consecuencia, de primera mano, y no alojado en un cumplimiento meramente formal de sus obligaciones. El problema que mayores quebraderos de cabeza le da nace a raíz de la publicación de un nuevo Índice de libros prohibidos. Entre las obras tachadas aparece una del cardenal Noris, miembro de la romana Congregación del Santo Oficio.

En respuesta, el Papa le recuerda a Prado el aplauso y estimación que ha recibido la obra de Noris y que, como pontífice, no permitirá “que otro la repruebe”<sup>70</sup>. El Inquisidor General le replica que desconocía la aprobación pontificia y somete a su consideración si es mejor, que sufra solo en España la autoridad singular de un cardenal, o “notar de error e ignorancia a los varones de esta Suprema Inquisición, con delicadeza escogidos, para que en adelante se dé fe sospechosa a sus decretos, que dan utilidad a la fe y a la Iglesia”.

La cuestión sale a la luz pública de manera ruidosa como arma en el enfrentamiento entre jesuitas (partidarios de las regalías) y agustinos (del lado de la Santa Sede). Para poner fin a tal polémica, el 28 de diciembre de 1748, Fernando VI ordena la quema de todos los papeles publicados en esta cuestión, bajo severas penas. Pero el Papa no se rinde y, el 19 de febrero del año siguiente, declara nula la censura española a la obra de Noris y exige obediencia al Inquisidor General como delegado pontificio. El 1 de julio, Fernando VI avisa a Roma que no permitirá un menoscabo de las regalías, ni de los privilegios inquisitoriales.

Sin embargo, la hispana Inquisición es consciente de que no corren vientos favorables, no solo en Roma, tampoco en casa. De ahí que no sea de extrañar que Inquisidor General y Suprema protesten por “la infelicidad y desgracia con que se mira por todas partes al Santo Oficio. Nos llena de tan íntimo quebranto... que ya no podemos detener el decir a Vuestra Majestad que la Inquisición de España se le pierde insensiblemente, si se camina por el método introducido en estos últimos años, de determinar los negocios que le pertenecen sin oír al Inquisidor General y este Consejo”<sup>71</sup>. Los máximos responsables inquisitoriales aprovechan para recordar al Rey que los Papas, “como si de sí mismos y de sus propias sagradas personas

69 *Ibidem*, 121-123.

70 BN, ms. 10579, 149r-161v.

71 AHN, Inquisición, lib. 25, 57-74.

separasen toda la jurisdicción apostólica plena para estos fines, así se la transferían al Inquisidor General que los Reyes de España nombrasen y propusiesen”.

La evolución dieciochesca del Santo Oficio hispano conoce un punto de inflexión sin retorno en el generalato de Manuel Quintano Bonifaz. Desde sus primeros pasos, el nuevo general revive viejos vicios en forma de plazas honorarias y/o supernumerarias (otorgadas contra las disposiciones regias)<sup>72</sup>. El problema es que, quienes entran honorarios, pronto demandan salario. Y la hacienda inquisitorial no da para tales alegrías. La llegada de Carlos III plantea un nuevo escenario. Cuando Bonifaz le advierte de la imposibilidad material de dotar sueldo para quien cubra la plaza de inquisidor vacante en el tribunal de Lima, por lo que propone que el arcediano de Arequipa la sirva sin salario, el monarca le contesta contundente: “No convengo en lo que proponéis”<sup>73</sup>.

Sería el preludio de postreros choques, el más famoso tocará al catecismo de Mésenguy<sup>74</sup>. Esta obra, decididamente regalista, había sido editada también en Nápoles, durante el reinado del mismo Carlos III y con la aprobación de su Consejo. Pero el Santo Oficio romano la prohíbe y el Papa comunica su decisión al Nuncio en España, quien la traslada al Inquisidor General y al monarca. La noche del 7 de agosto de 1761, el confesor regio recibe algunos ejemplares del edicto que el Inquisidor General publicará en ejecución del breve pontificio. En la mañana del día siguiente llega a manos del Rey, que ordena a Bonifaz que no lo publique, orden que llega a sus manos a las siete y media de la tarde.

Esa misma noche, el Inquisidor General comunica “con el mayor dolor y desconuelo” que el edicto fue acordado conforme al estilo y práctica seguidos desde la fundación del Santo Oficio de España, máxime “por dimanar [el breve] de la suprema cabeza de la Iglesia”. En consecuencia, esa mañana ya se había impreso y circulado a la corte y a la mayoría de los tribunales de distrito. La retirada de los edictos, aparte de su dificultad material, conllevaría “un gravísimo escándalo de una providencia tan irregular, como contraria al honor del Santo Oficio y obediencia debida a la suprema cabeza de la Iglesia, y más en materia que toca a dogma y doctrina cristiana”.

La reacción de Carlos III es fulminante. El Rey entiende que Bonifaz “adelanta proposiciones tan intolerables como indicantes de quererse sustraer al reconocimiento de la autoridad del Rey. Y tan inconsideradas, como suponer que sería providencia de gravísimo escándalo, contraria al honor del Santo Oficio y a la obediencia debida a la suprema cabeza de la Iglesia, la de que, por obedecer a Su Majestad, se suspendiese algún o algunos días la publicación de un breve del Papa, y que podría haber entre los vasallos de Su Majestad quien, porque diese esta orden, dudase de su religión y notorio celo en sostenerla”. Carlos III sospecha que la cuestión ha sido manejada por el Nuncio y el Inquisidor General para eludir “la obediencia que debía haber mostrado a la orden”. En consecuencia, en la mañana del día 9, destierra al

72 Por ejemplo, en AHN, Inquisición, lib. 439, 26v-27r, 37v-38r, 170, 190, 201v-202v, 203, 222; AHN, Inquisición lib. 442, 152v-153r, 168v-169r, 206v-207r.

73 Archivo General de Indias, indiferente, 560, libro 1, 166r-167r.

74 La polémica en BN, ms. 10834, 1v-31v; BRAH, catálogo general de manuscritos, 9-3996; Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, leg. 210, ff 129, 134, 183; BN, ms. 10940; Biblioteca del Palacio Real, II/1491.

Inquisidor General, para que experimente “su justa y real indignación”. Bonifaz obedece y abandona la corte.

A finales de mes, los fiscales del Consejo de Castilla facilitan la fundamentación jurídica al proceder regio. Sostienen que el monarca ha usado la suprema potestad en defensa de sus derechos y de los del reino, lo que es plenamente compatible con la sumisión y reverencia al pontífice. Añaden la doctrina que permite la retención de bulas sobre prohibición de libros, “impidiendo su ejercicio cuando son contra sus regalías”. Finalmente, achacan el actuar de Bonifaz a un “error de entendimiento, que queda subsanado con no haberse tolerado el ejemplar”. A este expediente del “error de entendimiento” acudirá el Inquisidor General para impetrar el indulto regio. Carlos III lo concede, pero advierte al Tribunal que “no se olvide éste el amargo de mi enojo, en sonando inobediencia”<sup>75</sup>. El Santo Oficio parece ya sometido a la regia mano. Tanto es así que algún paisano pudo suponer que “había quitado el Rey Nuestro Señor a la Inquisición todas las facultades que tenía, dejándola sujeta a todas las justicias”<sup>76</sup>.

#### **UN PROBLEMA ANEXO: LAS APELACIONES A ROMA Y LAS EXENCIONES DE JURISDICCIÓN INQUISITORIAL**

Recordemos que la actuación del Inquisidor General aparece configurada como el ejercicio de una delegación de las facultades pontificias en torno a la persecución de la herejía. Esta construcción teórica no perjudica la conservación de las atribuciones de justicia en la persona del Papa. Siempre queda a salvo la posibilidad de que el delegante avoque para sí el conocimiento de determinadas causas. Ello mantiene la puerta de Roma abierta para quienes deseen recurrir las actuaciones de la Inquisición española ante la corte pontificia.

Pero he aquí un problema, puesto que, si los pontífices admiten reiteradamente apelaciones a Roma u otorgan cartas de absolución o de inhibición de la Inquisición hispana a favor de perseguidos por ella, ¿dónde queda la jurisdicción del Santo Oficio español? ¿No sería una jurisdicción ilusoria la de un tribunal que no puede asegurar la ejecución de sus decisiones? ¿Cómo garantizar la eficaz persecución de la herejía si a los sospechosos les basta acudir a las romanas oficinas pontificias para eludirla? ¿Qué autoridad ejercería un tribunal cuyos encausados ya conocen de antemano la alta posibilidad de ser “indultados” por el Papa?

De ahí que, desde los primeros pasos del Santo Oficio español, los reyes sostengan la necesidad de que los procesados no puedan recurrir ante la Santa Sede. Están en juego el buen nombre de la Inquisición española y la expedición de fuertes sumas de dinero a favor de las oficinas romanas. Por el otro lado, los pontífices siempre aparecen remisos a renunciar sus poderes en esta materia a favor de una Inquisición, la española, que cae fuera de su control total.

En la práctica, con carácter general, los Papas con una mano venden cartas de absolución e inhibición y, con la otra, las declaran inválidas. En epístola al pontífice del año 1491, la Reina Isabel acusa a Roma de que el crimen de herejía quede sin castigo. Poco más tarde,

75 BL, Add. 21447, 165v-166v.

76 AIC, CLXVI-21.

junto al Rey Fernando, repiten esta acusación e insisten en la necesidad de que las causas concluyan en suelo hispano<sup>77</sup>.

Un Papa más atento a las necesidades regias, Alejandro VI, el 29 de agosto de 1497 revoca y anula todas las licencias otorgadas por la Santa Sede a los huidos de la Inquisición española, declarando que sólo sirven para el tribunal reservado de la conciencia<sup>78</sup>. Para cerrar el círculo de la impunidad, los Reyes Católicos dictan una Real cédula el 2 de agosto de 1498. En ella exponen que muchos judaizantes, que han sido procesados y condenados a muerte por la Inquisición española, huyen de “estos nuestros reinos y señoríos... y se han ido y se van a otras partes, donde, con falsas y siniestras relaciones y otras formas y maneras indebidas, han impetrado e impetran subrepticamente exenciones, absoluciones, comisiones, seguridades y otros privilegios, a fin de eximirse de las penas en que han incurrido”<sup>79</sup>. Los monarcas ordenan que estas personas no puedan volver “a los dichos nuestros reinos y señoríos”. Si se tuviera noticia de que alguno ha vuelto, será condenado a pena de muerte y confiscación de sus bienes. Los jueces y tribunales deberán detener al huído y ejecutar las penas inmediatamente, sin tener en cuenta ninguna de las “exenciones, reconciliaciones, y seguridades y otros privilegios que traigan”. Aquellos oficiales que descuidaran la ejecución de esta orden, así como los encubridores o quienes “supieren donde están y no lo notificaren”, perderán todos sus bienes.

El mensaje llega a Roma y el pontífice da un paso adelante. El 17 de septiembre de 1498 expide una bula por la que anula todas las rehabilitaciones concedidas, y establece que, en cuanto a las que se concediesen en adelante, los inquisidores podrán reputarlas nulas e ineficaces<sup>80</sup>. Sin embargo, los Papas introducen una nueva variable. Y es que ahora conceden las absoluciones bajo la condición de que los beneficiados por ellas no vuelvan a los dominios de los Reyes Católicos sin previa licencia de los monarcas<sup>81</sup>.

La cambiante política pontificia no aparece afectada por la expedición de dos breves, de 8 y 9 de noviembre de 1507, que decretan que todas las apelaciones deberán elevarse al Inquisidor General, y que las interpuestas ante Roma serán consideradas nulas y los inquisidores las desestimarán de plano<sup>82</sup>. Acorde con ello, el 31 de mayo de 1513, el papa León X hace lo propio con el Inquisidor General Cisneros, respecto de cartas otorgadas por él mismo y por el pontífice Julio II. Todo esto en un continuo tira y afloja entre la corte española y la curia pontificia que dura siglos. Los nombramientos como Inquisidores Generales de Adriano de Utrecht y de su sucesor, Alonso Manrique, les otorgarán jurisdicción exclusiva en apelaciones.

77 T. AZCONA, “Relaciones de Inocencio VIII con los Reyes Católicos según el fondo Podocatario de Venecia”, *Hispania Sacra*, 32 (1980), 13, 21.

78 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, 1997, 293-295.

79 AHN, Inquisición, lib. 1266, 50r-51v.

80 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 297-299.

81 Así lo comunica Alejandro VI tan solo unos días más tarde, el 5 de octubre del mismo año (MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 301-303).

82 *Ibidem*, 377-383.

El caso de Adriano de Utrecht, que servirá como Papa bajo el nombre de Adriano VI, es significativo, pues él había ocupado el cargo de máximo responsable inquisitorial. De ahí que, cuando nombra a su sucesor al frente de dicha responsabilidad, pocos días antes de su muerte, insista en que la jurisdicción exclusiva en materia de apelaciones compete al Inquisidor General, sin que quepa recurso a Roma<sup>83</sup>. Lamentablemente, ello no impide que los siguientes pontífices continúen recibiendo y atendiendo solicitudes en apelación o, aun, en primera instancia. Todo esfuerzo hispano será inútil y chocará con la experta diplomacia vaticana hasta bien entrado el siglo XVIII.

### **COROLARIO**

Y llegamos al final. Como corolario de las diversas colaboraciones que modestamente hemos ido aportando en orden a averiguar quién manda en la Inquisición española, podríamos apuntar algunas conclusiones de carácter muy general (como vectores de acción o tendencias compatibles con las posibles excepciones representadas por la personalidad o el quehacer individual de algún Inquisidor General), a saber:

a) Durante el siglo XVI, el Inquisidor General es quien manda más en la Inquisición española, tiene un papel director, marca el estilo, y en las diferencias de jurisdicción suele prevalecer su criterio.

b) A lo largo del siglo XVII, con apoyo regio, la balanza de poder experimenta cierto equilibrio a favor de un papel ascendente de la Suprema que, poco a poco, paso a paso, limita las atribuciones privativas del Inquisidor General en la práctica.

c) El siglo XVIII es la centuria del monarca, quien cada año impone progresivamente su poder en el mismo aparato inquisitorial y frente a la Santa Sede. El control del territorio es determinante, de ahí que el Papa, que está lejos, muy lejos, manda ciertamente poco en la práctica cotidiana de la Inquisición española. Quizá convenga tomar nota de esta maestra de la vida hispana que es nuestra Historia.

---

83 AHN, Inquisición, lib. 100, 36.